

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00377
Demandante: Edificio Acalanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1518

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición, impetrado por el apoderado de la parte actora, contra el auto interlocutorio número 1323 calendado el 09 de septiembre de 2020, notificado en el estado número 74 del día 10 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado actor, tempestivamente en memorial que radicó el 11 de septiembre de 2020, interpuso recurso de reposición contra la providencia antes identificada, mediante la cual el Juzgado no accedió a dar trámite a los avalúos presentados por cuanto no se ajustaban a lo dispuesto en el numeral 4. del artículo 444 del C. G. de Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente expresó su disenso frente la determinación, en cuanto que en ningún momento ha manifestado una inconformidad frente los avalúos, que, por el contrario, los considera idóneos, máxime cuando la ejecución se encuentra en el estado procesal para tal efecto.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado y vencido el término del mismo, el representante del extremo demandado ninguna manifestación hizo sobre el particular.

CONSIDERACIONES

Delanteramente es conveniente recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revaluación teniendo de presente las razones vertidas por la parte recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, procederá el operador jurídico a su enmienda. De tal manera es que el artículo 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha



cumplido el proponente, como también que su interposición la efectuó dentro de la oportunidad legal.

En primer lugar, cabe indicar que la decisión tomada en el auto atacado, va encaminada hacia la presentación formal de los avalúos tal y como lo expresa el numeral 4 del artículo 444 del C. G. de Proceso “ (...) *el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) (...)*” sin embargo, dicha disposición no se cumplió por el interesado al momento de cuantificar los avalúos para su presentación; pues en el memorial no indicó su valor con el mentado incremento.

Vistas las cosas desde esta óptica, no considera el Despacho fundado el reclamo del procurador judicial de la actora, pues en esta oportunidad tampoco menciono la totalidad de cada uno de los avalúos; por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE

Primero: No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1323 calendarado el 09 de septiembre de 2020, notificado en el estado número 74 del día 10 del mismo mes y año, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

Segundo: con el propósito de impulsar el proceso, se insta a la parte actora indicar el valor correspondiente de cada uno de los avalúos conforme a derecho para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc1997cf7d5c4efc6436e1e7ceaf439c37ceec5fb2885725fe655af6c313703**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2003-00778
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Chatarrería Arango S. en C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1517

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$61.108.376,46 hasta el 08 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a52ac8b44f0e38b55eb51a0844ddaca204e99be4dbdfcf0b89cef31ebfb2b0c**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

487

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 019-2005-00347
Demandante: Conjunto Resid. Altos del Caney.
Demandado: Consuelo Peña Bohorquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1516

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$159.374.906 hasta septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265b2c88918dbda20cf05ffbd2011e64bbe76ab32c9c55ccb8ead603350b0f59**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

487

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2019-00233
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Wilfredo Oliveros Capote.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No. 1533

Ha pasado al despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Por secretaría remítasele copia de los oficios librados al pagador para su diligenciamiento a la parte interesada al correo electrónico abejarano@avalred.net
- 2.- Poner de conocimiento a la interesada que igualmente puede solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para retirar el oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd163b1e598d3610b6a4f5dfe9f55155bc3b4a96af9282b820a765749632c54b**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2015-01354
Demandante: Coop Multi. Coop-Asocc.
Demandado: María Carmenza Quiñones.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1515

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevado por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fd9600f76156971b7116d20787747b93136594c3605871fdec4e42483f46**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00400
Demandante: Fenalco.
Demandado: Claudia Cristina Ortiz Vélez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1514

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegado por la parte demandada, donde aporta consignación y liquidación del crédito actualizada. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado (Art. 110 C. G. del P.) a la parte actora de la liquidación del crédito y del memorial de terminación allegado por la parte ejecutada, de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del C. G. del P.
- 2.- Cumplido lo anterior se resolverá sobre la solicitud de terminación allegada.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e043ee0ab7a9a66e1c46a24100fc6a3b882ed38bd04e26d0aa03730473ecddb5**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2018-00464
Demandante: Remberto Cuero Caicedo.
Demandado: Ligia María Rivera de Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1513

Ha pasado al despacho el expediente, junto con copia del acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de insolvencia adelantado por la parte pasiva. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el acta de acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada en el *Centro de Conciliación Fundafas*.

2.- Mantener la suspensión del proceso y de presentarse el incumplimiento de lo pactado, deberá informarse al Juzgado por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa9f0b92416e727294eefba2850ee86f1acfb2e87a6366236d2d5f263c0440**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10 C3

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2018-00076
Demandante: Cooperativa Sucoop.
Demandado: María Argenzola Castaño de Alvarado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1512

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de MARIA ARGENZOLA CASTAÑO DE ALVARADO, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., Esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de MARIA ARGENZOLA CASTAÑO DE ALVARADO, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de MARIA ARGENZOLA CASTAÑO DE ALVARADO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$13.000.000,00 Mcte por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No. ACG -018.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por los intereses de plazo comprendidos desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de febrero de 2020.

d.- Respecto de las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

e.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 ibidem.

3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con c. de c. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C. S. de la J. para actuar

como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del art. 463 ibidem.

5º. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

6º. Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de edicto físico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ea4c07797b103983b3739ca43e2442eed1a8d20845bbb9341dfcef96d873c**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2018-00076
Demandante: Cooperativa Sucoop.
Demandado: María Argenzola Castaño de Alvarado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1511

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora de la demanda principal y teniendo en cuenta que se adelanta demanda acumulada, el Juzgado

RESUELVE:

No acceder por el momento a la entrega de títulos, hasta tanto no se adelanten las citaciones de los demás acreedores dentro de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38ecddee4a02ce5ae24d127307690c0a63632032ec39f28578b2d8eede238f**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00087
Demandante: Conjunto Llanura del Viento.
Demandado: Rosa Elisa Aguilar Vivas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1510

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$8.517.575 hasta el 31 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. y respecto de los gastos que denomina procesales, deberá acreditarlos para reconocerlos encostas, en el caso de n haberse liquidado por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9c66a4004105d13e603c732c609399672ae8e07b13cd9f0bc37b83cf8427d7**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

70

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2017-00167
Demandante: Coop. De Trabajo de la Organización Carvajal.
Demandado: Yurani Giraldo Zuluaga y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1509

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. el oficio a cancelar es el No.957 del 14/03/2017 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas de los demandados (fol.03 C2). librado por el Juzgado de origen. El oficio No 06-2609 del 21/10/2019 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas de los demandados (fol.14 C2). El oficio No 06-0810 del 29/07/2020 comunicando al pagador de UNIVER COLOMBIA SCC el embargo del salario del demandado Alexander Giraldo Zuluaga con c. de c. No.16.457961 (fol.17 C2). Librados por este Despacho.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b6c302c575c01c34e89e284c04dac892888226a43f6765e6dbbafb864ddaf3**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2015-00447
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Walter Mendoza Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1528

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de oficiar, el Juzgado teniendo en cuenta la respuesta al derecho de petición radicado por la parte actora en las centrales de riesgo,

RESUELVE

1.- Oficiar a TRANSUNION antes CIFIN y a DATACRÉDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A, para que se sirvan informar a este Juzgado los productos financieros que posee el demandado Walter Mendoza Ordoñez con c. de c. No.16.677.449, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del Proceso.

2.- Por Secretaría remítase el oficio No.06-1044 del 16 de septiembre de 2020 al correo electrónico **correoinstitucionaleps@coomeva.com.co**

3.- Poner de conocimiento a la interesada que igualmente puede solicitar cita al correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** para retirar el oficio.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d9ca1d8121f3d1bd9e425355dd1079fcee2d5b980501fc2fd4072da1cd170**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178 C1

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2013-00149
Demandante: Coop. Invercoob.
Demandado: Martha Elena Arias Nieto y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1527

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.879.774,00
FECHA DE INICIO	21-oct-12
FECHA DE CORTE	30-oct-20
TOTAL MORA	\$ 10.394.895
INTERESES ABONADOS	\$ 4.710.356
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.710.356
SALDO CAPITAL	\$ 4.879.774
SALDO INTERESES	\$ 5.684.539
DEUDA TOTAL	\$ 10.564.313

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4171f07029f6494eb3fa40362eae1d5c22fcbba67445262f5b20a1b82f58a980**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, junto con solicitud de terminación por uno de los ejecutantes.

183

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00609
Demandante: Reintegra S.A. y otro.
Demandado: Luis Eduardo Romero Duque y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1526

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por el apoderado general de uno de los ejecutantes, y en atención al pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso, respecto de la obligación perseguida por el **Fondo Nacional de Garantías**, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación perseguida por el **Fondo Nacional de Garantías**, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

3.- Continuar con la ejecución teniendo únicamente como demandante a **Reintegra S.A.**

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a48e629ccef3ccb1d7dacabcaf6e4fc80d17f325b962d37989b7e4b05a473**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

331 C1

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2009-00064
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Daniel Mera Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1525

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.849.280,00
FECHA DE INICIO	29-jun-08
FECHA DE CORTE	30-sep-20
TOTAL MORA	\$ 28.057.527
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.849.280
SALDO INTERESES	\$ 28.057.527
SEGURO	\$379.888
DEUDA TOTAL	\$ 37.286.695

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccae89a293d51b5fd6a86c4f4298fee53db46ef4377902c6e4602bb1b0437d6d**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2019-00167
Demandante: Rosa Elena Castaño de Guarnizo.
Demandado: María Amparo Parra Acevedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1524

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$33.600.000 hasta el 13 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a58ac5415ca72e785bd979450be78431e7cf6fb4939724c51886a8de27418a2**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2018-00690
Demandante: Gases de Occidente ESP.
Demandado: Juan Ángel León Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1523

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$4.262.008.78 hasta el 24 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ceb8766e398d94f3b5cf7458967c2c6ca4484552d9382aa1a1c2e71e2a10c5**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

84

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2018-00076
Demandante: RF Encore.
Demandado: Carlos Mauricio Ordoñez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1522

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. el oficio a cancelar es el No.575/201800076 del 27/02/2018 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas (fol.20). oficio No 576 del 27/02/2018 dirigido a la Secretaria de Tránsito de Bogotá, para el embargo del vehículo de placas BHL710 (Fol.21). oficio No 577 del 27/02/2018 dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali, para el embargo del vehículo de placas KHJ246 (Fol.22) librados por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c5b1e4e3dab10beb62c5e200d15298c8cc9db88982ac0e682f9640dcae1109**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2019-00097
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Francisco Antonio Murillo Perea.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1521

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$57.341.142.57 y \$41.351.393.01 hasta el 03 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4957af0559338c30aa2aa932d2e31ed9e0da0d8baff52ee8d3ddeb6c9d2740**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2018-00750
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Sergio Luis Vilorio Peñaloza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1520

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$75.934.275 hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400650f350b2705603e99c3425976804aec867d4cece1440b77b545237fc92cb**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2018-00742
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jesús Hernán Lasso Villota.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1519

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$84.965.820 hasta el 30 septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4014896999a5e65d2cd27bc698a0bab6a64d08f3a76117bc84ccf1d970c7b9**

Documento generado en 10/11/2020 02:54:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

296

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2013-00452
Demandante: Conjunto Residencial Los Andes
Demandado: José Ignacio Martínez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1657

En atención al escrito anterior remitido por la apoderada del demandado, y como quiera que quien le otorga el poder es el señor José Ignacio Martínez Jaramillo, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de aclaración del auto No.1519 del 14 de octubre de 2020, en razón a que la persona que otorga y firma el poder es el demandado JOSE IGNACIO MARTINEZ JARAMILLO, además en el auto se le reconoció personería a la solicitante como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64de1e0014614547f8e16fad11e67d9a970a0d297cf697e43dbe955493cf33f6**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2014-00110
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Zara Rodríguez Sabala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1532

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia abogado Fernán Valencia Álvarez, quien fungió como curador ad-litem de la demandada, solicita que por encontrarse terminado el proceso se le fijen honorarios definitivos por su gestión (contestar la demanda), una vez revisado el expediente, se advierte que por auto interlocutorio No.3908 del 27 de octubre de 2014, (ver fl.32 C.1), el Juzgado primigenio fijó honorarios al auxiliar de la justicia por la suma de **\$450.000** pesos. También se observa a folio 49 y 50 escrito y comprobante de la transferencia realizada por el apoderado del actor en el que informa que al señor Fernán Valencia Álvarez, se le consignó en la cuenta No.010200070653 del Banco Davivienda, el valor de **\$522.000** pesos por gastos de curaduría, razón por la cual no se tendrá en cuenta la solicitud anterior. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición anterior proveniente del curador ad-litem, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dc3cfbcd50de9e16d428b4d88ae6845a10219dad8f6886ca04cc8ce38ce1fc**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2006-00528
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Manuel Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1656

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones *de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se realice la reproducción del despacho comisorio No. 131 del 10 de diciembre de 2018, en el cual se decretó la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-821983.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef577ad4d772a1d7017ff162b075dc17aefeca9a74438b42645f2197580a82**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2018-00710
Demandante: Conjunto Residencial El Paraíso IV
Demandado: Paul Oswaldo Peña Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1655

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria **370-467570** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la calle 14 C No.64 B-90 Apto.101interior A Conjunto Residencial El Paraíso IV etapa P.H., de esta ciudad, propiedad del demandado **PAUL OSWALDO PEÑA CORTES**.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

APODERADA: *BETTY FONG MONSALVE*, c. de c. No.31.863.491 y T.P.
No.33.404 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697e805565cb98115c6d599a7b223593b2bf5a3d1d94670a7b05e6eac6a11554**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

317

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2013-00082
Demandante: Conjunto Multifamiliar El Cañaduzal
Demandado: Ramiro Alfonso Gómez Sierra y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1531

En atención al escrito anterior y como quiera que el oficio no fue retirado del proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *RAMIRO ALFONSO GOMEZ SIERRA*, identificado con c. de c. No.79.266.809 dentro del proceso adelantado por *la DIAN* dentro del expediente 200707132 que cursa en la *Dirección de Impuestos y Aduanas de Cali (DIAN)*, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d4df4dff1e17b752f1f0895b18826c3d05cd2bd0cb997cfd9b9a566372a60c**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2011-00329
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Erika Murcia Polanía y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1530

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada *ERIKA MURCIA POLANIA*, identificada con c. de c. No. 36.287.942, sobre los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-112979 y 370-144433 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada *ERIKA MURCIA POLANIA*, identificada con c. de c. No. 36.287.942, sobre los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 206-51922 y 206-43534 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Pitalito-Huila**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d197aa1285e18c371f701c62478ae6a0551e3f0c4615f133eebc8077c43c4**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2018-00631
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Yasmin Lorena Cantor Bedoya
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°1529

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada *YASMIN LORENA CANTOR BEDOYA*, identificada con CC. 38.550122 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-316347 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5582c74164b2cb7faff98e2e5fa9004cf04f1daa97b20659ba778586432a24**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

154

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2016-00316
Demandante: Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S –cesionario-
Demandado: Mayra Shirley Preciado Sandoval
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1654

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placas **HEO-580**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f7a1161166555b4cc715e9d5e62fec000c117cd95c3afdcf524d8daa6d1490**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

221

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2015-00344
Demandante: Edificio Los Balcones del Sur P.H.
Demandado: Manuela Soto Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1653

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-157760 por valor de **\$236.880.000** pesos

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35023cff5dd41702d6c7b74f20c9eed14e8f106757c48bbc60e357286b9043**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

163

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2009-00172
Demandante: C. Residencial Multif. El Paraíso de Comfandi
Demandado: Luis Mario Lenis Vergara y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1652

En atención al escrito anterior y por ser viable la información, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la mandataria judicial del ejecutante, en el que informa que el demandado *Luis Mario Lenis Vergara*, realizó un abono a la deuda por la suma de \$2.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102fa31e6aea4766957c1c7d032b100477edc0b40d7784d8114bcef29b033c5d**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2017-00301
Demandante: Silicom Ingenieros S.A.S. y UMP de Colombia S.A.S
Demandado: Ferrocarril del Pacifico S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular- acumulada-
Auto sustanciación: N°1666

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al abogado *LUIS HERNAN ORTEGA ROA*, identificado con c. de c. No.79749.929 y T.P. No.186.757 del C.S. de la J., para que a nombre de la apoderada del actor en la demanda acumulada, revise el expediente, saque copias, retire oficios y radique memoriales.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la fecha para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8243d35acfd42da0b84aad441d6dfd2e390a98a8e17e3c320aaf17fb26297**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38 C.1

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2017-00675
Demandante: MTY Ingeniería S.A.S.
Demandado: Diego Fernando Parra Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1665

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor *ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA*, no aporta número de cédula, para que dentro de la demanda acumulada instaurada por Banco BBVA Colombia S.A., contra Diego Fernando Parra Hurtado, retire la demanda y sus anexos ordenado por auto No.1413 del 23 de septiembre de 2020, obrante a folio 55 del cuaderno principal.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de la demanda y sus anexos, aportando copia de la cédula del autorizado para agregarla al proceso.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bc20bdcef54f53e6d6448ae233bdeef36959daae3bc653601bf965da99c42f**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

206

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2016-00584
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: María Esperanza Arana Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1663

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que explique la razón por la cual no siguió efectuando los descuentos de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandada **MARÍA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO**, identificada con c. de c. No.31.252.454, los cuales realizó hasta el 21 de agosto de 2020. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f3dde55198682e8164bc1abdf01031f784b3e957c31ce8a80aae3050b4468**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

408

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2008-00038
Demandante: Edilma Muriel Vélez
Demandado: Sociedad Consorcio Prethell
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1664

En atención al escrito anterior remitido por el secuestre del inmueble distinguido con M.I 370-811729 y como quiera que por auto No.1107 del 2 de septiembre de 2020 se decretó el desembargo del mismo, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad que funge como Auxiliar de la justicia **Niño Vásquez Asociados SAS**, en calidad de secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-811729, para que allegue al presente proceso el informe de su gestión, para resolver acerca del pago de honorarios.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3f16ed60a19152aa7f1288b37e4d65ddb2a15b9b7e13d85d954b27a57be734**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2011-00628
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Helida Cristina Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1662

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado; **RESUELVE:**

REQUERIR al pagador de la **Policía Nacional de Colombia** a fin de que informe el estado actual de la medida cautelar de la demandada **HELIDA CRISTINA CARVAJAL**, identificada con c. de c. No.29.832.066, toda vez que mediante escrito No.042658 del 18 de febrero de 2012, enviado por la Jefe del Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional área de recursos humanos, se mencionó que la medida se encuentra incluida como remanente en el Sistema de Liquidación Salarial del personal activo de dicha Institución hasta el momento que la demandada tenga capacidad de pago para realizar la ejecución.

Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5265924092625f0d003d519ce0500e7f690511ba8e52940fdeeabc5c0ff61f**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2011-00460
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Mildred Mendoza Bernate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1661

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a *BANCOLOMBIA* a fin de que se sirva dar respuesta a lo comunicado por oficio No.06-2085 del 21 de agosto de 2019, en el que se decretó la medida cautelar de los dineros que tenga la demandada Mildred Mendoza Bernate, identificada con c. de c. No.66.833.239 en cuentas corriente, ahorros y otros depósitos, oficio que fue radicado en dicha entidad el 10 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cdcb3a06b228f466eab066f7cd14ff21862c98b57d1f76564f931fd3ef907**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00561
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Oscar Montes Turpiales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1660

En atención al escrito anterior y como quiera que el oficio no fue retirado del proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del peticionario que por auto interlocutorio No.192 del 14 de febrero de 2020 emanado del **Juzgado 12 Civil Municipal de Cali**, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la pensión del demandado, y la razón por la cual el Ministerio de Defensa no se ha pronunciado al respecto es porque el oficio No.376 del 14 de febrero de 2020, no ha sido retirado para ser diligenciado por la parte interesada.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ccb13ec6d278cae35e1e54e656ee0afd2b445052d18131f1bfc380179d59d5**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

155

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2018-00150
Demandante: Carolina Díaz Polindara
Demandado: José Arturo Hernández Rivera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1659

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la conciliadora *GLORIA SOLEY PEÑA MORENO*, del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, a fin de solicitarle informe sobre el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia del señor *JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ RIVERA*, identificado con c. de c. No.14.431.218, toda vez que el proceso se encuentra suspendido desde el 18 de septiembre de 2019.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la fecha para revisar el expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0280cf94f7bb16b2a151e847d67454e034c549e68c5dacca38a49cd82a3789c7**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

247

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2016-00772
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Andrés Felipe González Olmos
Auto sustanciación: N°1658

En atención al escrito anterior remitido por la apoderada del ejecutante, y como quiera que el oficio No.06-2996 del 27 de agosto de 2018, fue devuelto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite a la petición de requerir al pagador de la entidad *Marcas Vitales BMV S.A.S*, en razón a que el oficio No. 06-2996 del 27 de agosto de 2018, fue devuelto por la empresa de correos *Inter Rapidísimo*, debido a que dicha empresa cambió de domicilio.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 12 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea3ff940cc3b83bbee46e3170e385b808f815ba1c35227d215f007d730c1de4**

Documento generado en 10/11/2020 02:58:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>